

edificio, en las actuaciones subvencionadas por el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente.

Tercera.—La aportación del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente a cada una de las intervenciones por él subvencionadas se fijará en el momento en que, una vez recibidos en el departamento los correspondientes proyectos, hayan sido informados positivamente por la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura y, conocidos sus presupuestos de contrata, se haga un reparto equitativo del crédito disponible de acuerdo con las características de las obras.

Cuarta.—La aportación de la Comunidad Autónoma de La Rioja para las obras de rehabilitación del edificio del antiguo Ayuntamiento de Ezcaray se determinará por dicha Comunidad Autónoma a la vista del presupuesto de contrata de las mismas. Si no llegaran a invertirse en Ezcaray la totalidad de los 25.000.000 de pesetas disponibles, el crédito sobrante será utilizado por el Gobierno de La Rioja en la financiación del resto de las actuaciones incluidas en el presente Convenio de colaboración en la cuantía a determinar en su caso por el Consejero de Obras Públicas y Urbanismo.

Quinta.—El Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente y la Comunidad Autónoma de La Rioja no correrán, en ningún caso, con los gastos correspondientes a honorarios facultativos, o los que puedan derivarse de posibles revisiones de precios, proyectos reformados o complementarios, liquidaciones, etc., que hasta su completa terminación, pudieran producirse a lo largo de las obras, por él subvencionadas.

Sexta.—La Comunidad Autónoma de La Rioja se compromete a requerir a los respectivos Ayuntamientos para que en el plazo máximo de dos meses a partir de la firma del presente Convenio de colaboración los municipios hayan remitido a la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente los proyectos de las obras que van a ser subvencionadas por el departamento, así como certificación expedida por el municipio en que conste la titularidad pública y libertad de cargas del inmueble objeto de rehabilitación y el compromiso, adoptado mediante Acuerdo del Pleno Municipal, de mantener la propiedad del referido inmueble en idénticas condiciones de libertad de cargas durante el plazo de treinta años.

Séptima.—En el caso concreto de la actuación prevista en el teatro «Cervantes» de Arnedo, para la que está en redacción un proyecto encargado por la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, dada la circunstancia de encontrarse incluido dicho Teatro en la addenda al acuerdo de colaboración existente entre el Ministerio de Cultura y el de Obras Públicas y Transportes para la restauración de teatros de titularidad de las corporaciones locales, firmada el 13 de abril de 1992, no serán de aplicación las estipulaciones quinta y sexta, debiendo quedar regulados los aspectos concretos de esta intervención en un Convenio de colaboración específico.

Octava.—La colaboración del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente en las actuaciones por él subvencionadas, una vez cumplidos los supuestos anteriormente acordados, se concretará entre el departamento y cada uno de los municipios mediante la firma de un Convenio de colaboración en el que, entre otras, se fijarán las pautas concretas de financiación, determinándose la parte de la misma que, con este fin, habrá de ser asumida por cada municipio.

Novena.—La vigencia del presente Convenio de colaboración terminará en el momento en que se finalicen las obras que lo motivan que han sido reseñadas en la estipulación primera.

La Secretaria de Estado de Medio Ambiente y Vivienda, excelentísima señora doña Cristina Narbona Ruiz.—El Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, excelentísimo señor don Pedro Marín Gil.

3950 RESOLUCION de 15 de diciembre de 1993, de la Dirección General de Telecomunicaciones, por la que se otorga el certificado de aceptación al transmisor-receptor de datos UHF (base), marca «Norand», modelo RB3001SI.

Como consecuencia del expediente incoado en aplicación del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre), por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas a que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal, a instancia de «Siemens-Nixdorf Sist. de Inf., Sociedad Anónima», con domicilio social en Tres Cantos, ronda de Europa, 3, código postal 28760,

Esta Dirección General ha resuelto otorgar el certificado de aceptación al transmisor-receptor de datos UHF (base), marca «Norand», modelo

RB3001SI, con la inscripción E 98 93 0705, que se inserta como anexo a la presente Resolución.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 18.2 del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto, la validez de dicho certificado queda condicionada a la obtención del número de inscripción en el Registro de Importadores, Fabricantes o Comercializadores que otorgará la Administración de Telecomunicaciones.

Madrid, 15 de diciembre de 1993.—El Director general, Javier Nadal Ariño.

ANEXO

Certificado de aceptación

En virtud de lo establecido en el Reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas a que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal, aprobado por Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre), se emite por la Dirección General de Telecomunicaciones el presente certificado de aceptación, para el

Equipo: Transmisor-receptor de datos UHF (base).
Fabricado por: «Norand Corporation», en Estados Unidos.
Marca: «Norand».
Modelo: RB3001SI.

por el cumplimiento de la normativa siguiente:

Artículo 8.2 del Real Decreto 1066/1989,

con la inscripción

E	98 93 0705
---	------------

y plazo de validez hasta el 31 de diciembre de 1998, condicionado a la aprobación de las especificaciones técnicas.

Advertencia:

Potencia máxima: 2 W.
Separación canales adyacentes: 25 KHz.
Modulación: FSK.
Banda utilizable: 450-470 MHz.

Y para que surta los efectos previstos en el punto 17 del artículo primero de la Ley 32/1992, de 3 de diciembre, de modificación de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones («Boletín Oficial del Estado» número 291, del 4), expido el presente certificado.

Madrid, 15 de diciembre de 1993.—El Director general de Telecomunicaciones, Javier Nadal Ariño.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

3951 RESOLUCION de 4 de febrero de 1994, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto del Convenio Colectivo de la empresa «Koipesol Semillas, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa «Koipesol Semillas, Sociedad Anónima» (Código de Convenio número 9008642), que fue suscrito con fecha 17 de diciembre de 1993, de una parte, por el designado por la Dirección de la empresa, en representación de la misma, y de otra, por el delegado de personal, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de febrero de 1994.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CONVENIO COLECTIVO DE «KOIPESOL SEMILLAS, S. A.»

(Vigencia: Año 1993)

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Ambito territorial y funcional.*

El presente Convenio es de aplicación para los centros de trabajo que «Koipesol Semillas, Sociedad Anónima», tiene en las localidades de Albacete, Carmona, Sevilla y Zaragoza, empresa que está comprendida en la Ordenanza Laboral de Trabajo para las Industrias del Aceite y Derivados.

Artículo 2. *Ambito personal.*

Se regirán por las normas de este Convenio, la totalidad de los trabajadores encuadrados en el régimen general de «Koipesol Semillas, Sociedad Anónima», de todos los centros citados en el artículo 1.

Artículo 3. *Ambito temporal.*

La vigencia del presente Convenio será de un año, a contar desde el día 1 de enero de 1993. Se considerará prorrogado por un año más si las partes social y empresarial de común acuerdo así lo decidieran.

Artículo 4. *Legislación supletoria.*

En lo no especificado y acordado en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, Ordenanza Laboral del Aceite y sus Derivados, demás disposiciones complementarias.

CAPITULO II

Organización del trabajo

Artículo 5. *Organización del trabajo.*

La organización del trabajo es facultad de la Dirección de la empresa que será quien decida la forma práctica de llevarlo a cabo.

La Dirección de la empresa, antes de decidir, estudiará conjuntamente con el Comité de la Empresa o delegados de personal y de acuerdo con la legislación, las medidas oportunas en cuanto a la organización del trabajo se refiere y, en especial, los siguientes casos: Implantación o revisión de sistemas de organización de trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias, estudio de tiempos, establecimiento de sistemas de trabajo, primas, incentivos y valoración de puestos de trabajo.

CAPITULO III

Contratación de trabajadores

Artículo 6. *Incorporación de trabajadores a la plantilla.*

Siempre que haya ampliación de plantilla o necesidad de cubrir vacantes, se comunicará al Comité de Empresa o delegados de personal y a los trabajadores, mediante comunicación en los tabloneros de anuncios, con la suficiente antelación, para que cualquier persona pueda optar al examen. En la realización de las pruebas de selección estará presente un miembro del Comité de Empresa o delegado. De los resultados se informará al Comité o delegados.

Artículo 7. *Incorporación de trabajadores eventuales.*

La Dirección de la empresa informará al Comité de Empresa o delegados sobre nombre, categoría, puesto de trabajo a cubrir, tipo de contrato empleado y fecha de baja prevista, del personal a contratar.

CAPITULO IV

Jornada laboral y vacaciones

Artículo 8. *Jornada laboral.*

La jornada para el personal de esta empresa, sin excepciones de ningún tipo, será de mil setecientos cuarenta y ocho, ochenta y ocho horas efectivas de trabajo anuales para el año 1993. Según anexo I (horario 1993).

Los trabajadores incluidos en el ámbito personal de este Convenio, disfrutarán de un descanso en concepto de bocadillo de veinte minutos. Este tiempo será diario y se entenderá a todos los efectos como jornada de trabajo efectiva.

Los descansos superiores a veinte minutos se compensarán, el mismo día, prolongando la jornada en igual proporción que el tiempo supere los veinte minutos citados.

Artículo 9. *Vacaciones.*

Para todo el personal de esta empresa, citado en el artículo 2.º, el número de días de vacaciones será de veintidós días laborables, fraccionados en los períodos de invierno y verano, según se relaciona en el anexo número 2.

Artículo 10. *Calendario laboral.*

El calendario laboral aplicable desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 1993, será el desarrollado en el anexo 1 del presente Convenio.

Artículo 11. *Horas extraordinarias.*

Conscientes ambas partes de la gravedad del paro existente y en solidaridad con el mismo, la empresa se compromete a reducir al máximo las horas extraordinarias en la misma.

Estas horas serán retribuidas al 1,75 por 100 sobre el salario que corresponderá a cada hora ordinaria. Igualmente y de común acuerdo con la empresa el trabajador/a podrá sustituir una hora extraordinaria por una hora cuarenta y cinco minutos de descanso compensatorio.

Artículo 12. *Permisos remunerados.*

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y el tiempo siguiente:

Quince días naturales en caso de matrimonio.

Un día por traslado del domicilio habitual dentro de la localidad y dos días fuera de la localidad.

Un día por matrimonio de un hijo/a, o hermano/a, en la fecha de celebración de la ceremonia, si ésta se lleva a cabo en la localidad, provincia o limítrofes, y

Tres días se concederán, cuando la ceremonia se celebre fuera de estas provincias.

De dos, ampliables a cuatro días, si hay desplazamiento, por nacimiento de un hijo, enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.

Son considerados familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad: Padres, hijos, abuelos, nietos y hermanos, tanto del trabajador como del cónyuge.

Uno o dos días, según sea en la localidad o fuera de ésta, por enfermedad grave o fallecimiento de los tíos carnales del trabajador o cónyuge.

Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal (ejemplo: Votaciones para elecciones, testigos en juicios y cargos públicos, carné de identidad, etc.).

Para la asistencia médica al trabajador, cuando le coincida con su horario de trabajo, siendo obligada la presentación del correspondiente justificante de haber asistido a consulta.

Cuando el trabajador tenga que asistir a exámenes de formación académica o formación profesional con justificante de lo mismo.

CAPITULO V

Condiciones económicas

Artículo 13.

La mejora económica acordada para el presente año 1993 es de 3 por 100 aplicable de forma lineal sobre salarios revisados el 31 de diciembre de 1992.

Artículo 14. *Salario base.*

El salario base para los trabajadores de esta empresa, será el acordado entre la empresa y la representación de los trabajadores.

Artículo 15. *Antigüedad.*

Los premios de antigüedad se fijan en las siguientes cuantías:

Dos bienios, al 5 por 100 cada uno.

Cinco quinquenios, al 10 por 100 cada uno.

Ambos del salario base Convenio.

Artículo 16. Participación de beneficios.

La cuantía de la participación en beneficios será del 10 por 100 del salario base Convenio, más antigüedad reconocida, no computándose para su cálculo los otros conceptos salariales no especificados.

Artículo 17. Gratificaciones extraordinarias.

Se establecerán dos pagas extraordinarias, una en verano y otra en Navidad. El importe de cada una de ellas será el de treinta días de salario real.

Artículo 18. Condiciones para vehículos al servicio de la empresa.

El precio del kilómetro para este Convenio es de 24,50 pesetas para el año 1993.

El préstamo por la adquisición de vehículos al servicio de la empresa, será de 1.000.000 de pesetas sin ningún tipo de interés.

Artículo 19.

La devolución del préstamo a partir del 1 de septiembre de 1993, se establece en el 40 por 100 del precio del kilómetro (24,50), es decir, 9,80 pesetas por cada kilómetro recorrido al servicio de la empresa. No obstante, se fija una devolución mínima mensual de 14.000 pesetas y un plazo tope de cuatro años para amortizar el crédito.

Asimismo, la máxima amortización mensual será de 30.000 pesetas.

CAPITULO VI**Condiciones sociales****Artículo 20. Percepciones en caso de baja.**

En los casos de enfermedad o accidentes de trabajo y a efectos de percepción económica, se establece lo siguiente:

- Primera baja por enfermedad en el año: 100 por 100.
- Segunda baja por enfermedad o sucesivas:

Baja de uno-diez días: 75 por 100.

Baja de uno-treinta días:

Los diez primeros días: 75 por 100.

A partir del undécimo día: 100 por 100.

Baja de más de treinta días: 100 por 100.

Las bajas por accidente: 100 por 100 sea cual fuera su duración.

Artículo 21. Jubilación.

De acuerdo a lo dispuesto en el Real Decreto 1194/1985, de 17 de julio, las partes se comprometen a posibilitar la jubilación especial a los sesenta y cuatro años, a aquellos trabajadores que deseen acogerse a la misma, con el compromiso por parte de la empresa de contratar a quienes los sustituyan, en la forma que prevé dicha disposición.

El personal fijo que obtenga la jubilación entre los sesenta y los sesenta y cinco años de edad, percibirá una gratificación extraordinaria que será abonada de una sola vez y con arreglo a la siguiente escala:

Tiempo de servicio en la empresa	Años cumplidos al jubilarse
	Sesenta años
De diez a quince años	947.148
De quince a veinte años	1.210.068
De más de veinte años	1.478.208
	Sesenta y un años
De diez a quince años	762.192
De quince a veinte años	954.900
De más de veinte años	1.210.068
	Sesenta y dos años
De diez a quince años	646.716
De quince a veinte años	808.404
De más de veinte años	946.992

Tiempo de servicio en la empresa	Años cumplidos al jubilarse
	Sesenta años
	Sesenta y tres años
De diez a quince años	554.328
De quince a veinte años	648.012
De más de veinte años	762.192
	Sesenta y cuatro y sesenta y cinco años
De diez a quince años	452.676
De quince a veinte años	554.328
De más de veinte años	648.012

Estas cantidades se verán incrementadas con el mismo importe del IPC (Índice de Precio al Consumo) que se establezca oficialmente cada año.

Artículo 22. Premio de nupcialidad.

El personal masculino o femenino, que contraiga matrimonio, percibirá una gratificación de nupcialidad equivalente a treinta días de salario real (base, antigüedad y beneficio).

Artículo 23. Premio de natalidad.

Los trabajadores afectados por el presente Convenio percibirán la equivalencia de diez días de su salario real por el nacimiento de cada hijo.

Artículo 24. Premio de vinculación.

Con el fin de premiar la vinculación del productor fijo a su empresa, al cumplir éste los veinticinco años de servicio en la misma, se le abonará por una sola vez el importe de una mensualidad, consistente en treinta días de salario base, más antigüedad y beneficios.

En caso de que un operario se jubile, anticipadamente o no, con más de veinte años de servicio en la empresa y sin haber cumplido los veinticinco, tendrá derecho a la percepción del «Premio de vinculación» que le será abonado en la liquidación que se le practique.

Artículo 25. Derechos de los miembros del Comité de Empresa y delegados de personal.

a) Crédito horario será de veinticinco horas mensuales por cada uno de los miembros de Comité de Empresa o delegados de personal.

El único requisito será el de presentar un justificante de las respectivas Centrales con veinticuatro horas de antelación. Se podrá incluir como actividades de las Centrales, las relacionadas con cursillos de formación sindical, etc., y no se computará el tiempo de reunión con la empresa, cuando ésta ha sido la convocante.

b) Los miembros del Comité de Empresa o delegados de personal podrán acumular en uno o varios de sus componentes las horas de los distintos miembros, pudiendo quedar relevado o relevados del trabajo sin perjuicio de su remuneración.

c) Comunicación con los trabajadores: Los miembros del Comité de Empresa o delegados de personal dispondrán de las facilidades necesarias para informar directamente y durante la jornada de trabajo a los trabajadores, con carga a la citada reserva de horas y sin que perturben la normalidad del proceso productivo.

d) Cuando el Comité de Empresa o delegados de personal por mayoría o cuando un número de trabajadores equivalentes al 20 por 100 de la plantilla lo solicite, se podrán celebrar asambleas en el centro de trabajo, siempre presididas por el Comité de Empresa, comunicándose a la empresa con setenta y dos horas de antelación.

El número de asambleas será de doce anuales, fuera de la jornada de trabajo, excepto en casos especiales y siempre que no excedan de diez horas anuales, manteniéndose la producción.

Artículo 26. Cuota sindical.

La empresa procederá al descuento en nóminas, de la cuota sindical a aquellos trabajadores que así lo soliciten, procediéndose en la forma siguiente:

El trabajador interesado dirigirá escrito a la Dirección de la empresa haciendo constar su deseo de acogerse a esta modalidad, la cuantía de la cuota y la Central Sindical a que corresponda.

CAPITULO VIII

Seguridad e higiene

Artículo 27. Reconocimiento médico.

a) Corresponderá a cargo de la empresa los gastos originados en concepto de reconocimiento justificado que el trabajador haya solicitado al Centro Provincial de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

b) Del resultado de los reconocimientos médicos, el personal recibirá información.

CAPITULO IX

Disposiciones varias

Artículo 28. Informe económico y social.

La empresa facilitará al Comité de Empresa o delegados de personal datos económicos y sociales sobre la marcha de la misma: éstos serán trimestrales y comunicados en junio, septiembre, diciembre y marzo. Asimismo, se facilitará informe sobre índices de absentismo y, de forma inmediata, informe sobre algún tema que, con carácter extraordinario, pudiese producirse.

Artículo 29. Comisión Paritaria de Control e Interpretación.

Se constituye una Comisión Paritaria de Control e Interpretación de este Convenio, que estará compuesta por dos Vocales designados por la representación de la empresa y otros dos por la representación de los trabajadores.

Entender y resolver, en el menor tiempo posible, y no pudiendo entorpecer, en ningún caso, la libertad de las partes para recurrir ante los organismos oficiales.

ANEXO I

Horario 1993

Meses	Total días	Horas/día	Total horas
Enero día 5	1	7,00	7,00
Enero	18	8,33	149,94
Febrero	20	8,33	166,60
Marzo	21	8,33	174,93
Abril *1 a 4 y 12 a 26)	13	8,33	108,29
Abril (5 a 11 y 27 a 30)	7	7,00	49,00
Mayo	20	7,00	140,00
Junio	21	7,00	147,00
Julio	22	7,00	154,00
Agosto	22	7,00	154,00
Septiembre (1 a 17)	13	7,00	91,00
Septiembre (18 a 30)	9	8,33	74,97
Octubre	20	8,33	166,60
Noviembre	21	8,33	174,93
Diciembre	21	8,33	174,93
Total	249		1.933,19
A descontar:			
Puentes:			
11 de junio		7,00	
11 de octubre		8,33	
7 de diciembre		8,33	23,66
Vacaciones:			
Invierno: Dos días a 7,00		14,00	
Verano: Quince días a 7,00 ...		105,00	
Navidad: Cinco días a 8,33 ...		41,65	160,65
Total horas			1.748,88

ANEXO II

«KOIPESOL SEMILLAS, SOCIEDAD ANONIMA»

Períodos de vacaciones a disfrutar durante 1992

Período a elegir: Hay que solicitarlas al Jefe Superior del Departamento. Máximo: Dos días.

Verano: Hay que solicitarlas al Jefe Superior del Departamento. Máximo: Quince días.

Navidad: Cerrará la empresa desde el día 25 al 31 de diciembre, ambos inclusive: Cinco días.

Total: Veintidós días.

Las vacaciones deben quedar saldadas al finalizar el año en curso.

3952

RESOLUCION de 4 de febrero de 1994, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto del Convenio Colectivo de la empresa «Valeo Distribución, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa «Valeo Distribución, Sociedad Anónima» (código de Convenio número 9005302), que fue suscrito con fecha 8 de octubre de 1993, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa, en representación de la misma, y de otra, por miembros del Comité de Empresa, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de febrero de 1994.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CONVENIO COLECTIVO DE «VALEO DISTRIBUCION, S. A.»

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Ambito territorial.

El presente Convenio Colectivo será de aplicación en la totalidad de los centros de trabajo establecidos por «Valeo Distribución, Sociedad Anónima», en el territorio nacional, así como en los que puedan establecerse durante su vigencia.

Artículo 2. Ambito personal.

Las normas contenidas en este Convenio afectarán a todo el personal que durante su vigencia pertenezca a la plantilla de «Valeo Distribución, Sociedad Anónima», con exclusión de los diversos niveles de estructura jerárquica incluidos en la gestión de cuadros.

Artículo 3. Ambito temporal.

1. Duración.—El presente Convenio Colectivo tendrá una duración de un año, por lo que extenderá su vigencia desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 1993, con independencia del momento de su firma y de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

2. Denuncia.—La denuncia del Convenio deberá efectuarse mediante comunicación escrita que la parte que la efectúa dirigirá a la otra parte firmante del mismo, enviando una copia de dicha comunicación a la Dirección General de Trabajo.

3. Prórroga.—De no efectuarse denuncia del Convenio por ninguna de las partes con una antelación mínima de dos meses respecto a la fecha de finalización de su vigencia el Convenio se entenderá prorrogado de año en año.

Artículo 4. Compensación y absorción.

1. Compensación.—Las condiciones establecidas en el presente Convenio serán comprensibles hasta donde alcancen, con las mejoras y retri-